

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo – Obligación de hacer
Demandante	Robín Alejandro Arbeláez Ceballos
Demandado	María Clara Sánchez Franco
Radicado	05001 40 03 028 2023 01394 00
Providencia	Rechaza recurso

Respecto al rechazo por competencia establece el artículo 139 del Código General del Proceso que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”* (Subrayas y negrita propias)

De conformidad con la norma en cita, se RECHAZA los recursos de reposición y apelación interpuestos por la parte demandante, frente al auto del 9 de noviembre de 2023 que dispuso la remisión al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, toda vez que tal como se desprende del precepto transcrito, la decisión del Juez que declare su incompetencia y que ordena remitirlo al que estime competente, como sucede en este caso, no es susceptible a recursos.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432f2049efc0244bbf5f61003acc11711645854e77a258f7ab491f47bea49507**

Documento generado en 26/02/2024 07:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>